



Resolución Ministerial

Lima, 26 de junio de 2019

No. 250-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **IGNACIO GARNICA SAINZ DE LOS TERREROS** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, el señor **IGNACIO GARNICA SAINZ DE LOS TERREROS** presenta un escrito de queja a fin que se deje sin efecto la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 01237-Q-2019 que declaró improcedente la queja interpuesta contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se disponga que se pronuncie el Tribunal Fiscal sobre cada uno de los nuevos fundamentos y sobre el sustento esbozado en el recurso de queja de fecha 2 de mayo de 2019;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que el quejoso cuestiona lo resuelto en la RTF N° 01237-Q-2019 y pretende que se modifique el fallo contenido en dicha resolución; sin embargo, dicho cuestionamiento no resulta procedente vía queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 01237-2019-EF/10.04 señala que, en el presente caso, el quejoso cuestiona la decisión adoptada por el Tribunal Fiscal y el fallo emitido a través de la RTF N° 01237-Q-2019, lo que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



6

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja contra la RTF N° 01237-Q-2019, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **IGNACIO GARNICA SAINZ DE LOS TERREROS**; y,

De conformidad con lo establecido en el TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **IGNACIO GARNICA SAINZ DE LOS TERREROS** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de **Economía y Finanzas**